

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
06 AGO 2026
RECIBIDO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.:

008863

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 303 para su publicación.

Gobierno del Estado de Baja California

Coordinación de Gabinetes

RECIBIDO
06 AGO 2026
RECIBIDO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Y ARCHIVO

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en una (01) foja útil, **DECRETO No. 303**, mediante el cual se modifica el artículo Segundo del Decreto número 59, de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 28 de marzo de 2025.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Extraordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **24 de julio de 2026**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES
24 JUL 2026

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 24 de julio de 2026.

Por la Mesa Directiva



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

Secretaria

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
06 AGO 2026
RECIBIDO
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

C.c.p.-Dip. Julia Andrea González Quiroz, Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Director de Procesos Parlamentarios en funciones.

C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa.

C.c.p.-Lic. Daniel Humberto Núñez Valadez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica.

C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 142 Com. Hacienda.

LMSA/JAGQ/jsc

RECIBIDO
10 AGO 2026
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
06 AGO 2026
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE CONSULTORÍA LEGISLATIVA

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 303

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el artículo Segundo del Decreto número 59, de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 28 de marzo de 2025, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, a enajenar a título oneroso mediante licitación pública, dación en pago o los demás supuestos normativos aplicables para la enajenación de bienes, así como cualesquiera de las formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, de los inmuebles Lote Fracc. Del Rancho La Victoria Fracc. 2, Fracc. A, Manzana S/M, Col. Predio Mayor El Sauzal de Rodríguez, de la ciudad de Ensenada, Baja California, con superficie de 28,783.821 metros cuadrados, registrado con clave catastral ES-W75-006 y Lote Fracc. Del Rancho La Victoria Fracc. 2, Fracc. B, Manzana S/M, Col. Predio Mayor El Sauzal de Rodríguez, de la ciudad de Ensenada, Baja California, con superficie de 102,058.660 metros cuadrados, registrado con clave catastral ES-V75-007, los cuales derivan del predio mayor del inmueble descrito en el Artículo Primero de este Decreto, a un precio no menor al que fije la Comisión Estatal de Avalúos, a favor de las personas físicas o morales que reúnan los requisitos necesarios de acuerdo a las condiciones que fije la ley aplicable, a efecto de que el producto que se obtenga de su enajenación se destine a la orientación de las acciones prioritarias de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, la Secretaría de Hacienda y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Baja California.

DADO en Sesión Extraordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

Secretaria